Ministerio de Defensa de 10 de febrero y 27 de marzo de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maurid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22865

ORDEN 111/01722/1984, de 3 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en e. recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Ramos Juan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramos Juan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de neviembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Juan, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de noviembre de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso do las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22866

ORDEN 111/01736/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vigil Sotura, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Vigil Sotura, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 11 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como siguie.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso interpuesto por don José Vigil Sotura, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 11 de mayo de 1983, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos de que dimana lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1981.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Paliarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

22867

ORDEN 111/01908/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Juan Bautista Canet Martí, ex Cabo de Infantería.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bautista Canet Martí, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue. tiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Juan Bautista Canet Mar-ti contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero ti contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 25 (Orden del 27) de mayo de 1981, en cuanto que por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, se determinó que de haber continuado en activo habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propio: términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22868

ORDEN 111/01910/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vidal Faraldo, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia
Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Vidal Faraldo, quien postula por sí mismo, y de otra,
como demandada, la Administración Pública, representada y
defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del
Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sirvia. sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vidal Faraldo, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovida frente a la de 25 de mayo de 1981, en cuanto que por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin secuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22869

ORDEN 111/01911/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada cor fecha 5 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José Villamarin Rodríquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Villamarín Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue. sitiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso con-«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don José Villamarín Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Fersonal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22870

ORDEN 111/01912/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Agapito Villar Escu-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agapito Villar Escudero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolucionez del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 4 de octubre de 1982. se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sígue: positiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Agapito Villar Escudero, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 4 de octubre de 1982, las que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en cestas condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA \mathbf{DE}

22871

ORDEN de 27 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima» (C-586) para operar en el Ramo de Defensa Juridica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Norteiberia de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Esto Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de gastos de defensa jurídica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 do agosto de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Tejero Lamarca

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22872

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Austinox, S. A», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Austinox, S.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable, autorizado por por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1995, a partir del 17 de septiembre de 1994, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Austinox, S. A.», con domicilio en la carretera de Calafell, kilómetro 9,300, San Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-108847.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1994.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22873

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Simes-Senco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas y clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplides los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Simes-Senco, S. A.», solici-tando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas y clavos, autorizado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Conera de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 5 de octubre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Simes-Senco, S. A.», con domicilio en Elcano de Egües (Navarra), y NIF A-31017494.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22874

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ebay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de brochas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ebay, S. A.», solicitando